

Categorías	Retribución anual — Pesetas	Retribución mensual — Pesetas
Operador de Resecado .....	2.361.730	168.695
Responsable de Área/Responsable de Control de Calidad .....	2.253.076	160.934
Administrativo de Segunda/Auxiliar Técnico Agrícola I+D .....	2.204.300	157.450
Auxiliar Administrativo/Ayudante Mantenimiento/Telef.-Recep. Central/Aux. Laboratorio Químico/Operador de Caldera/Operador Cámara de Vacío/Operador Equipos Móviles .....	1.968.078	140.577
Telefonista-Recepcionista/Ayudante Control Calidad/Portero/Mensajero .....	1.731.912	123.708
Limpiador .....	1.664.432	118.888
Operario .....	1.620.136	115.724

Tercero.—La cantidad por trienio que figura en el artículo 38 del VI Convenio Colectivo queda fijada en 4.094 pesetas.

Cuarto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del VI Convenio Colectivo, en la cantidad de 433 pesetas.

Quinto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del VI Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 158 pesetas.

Sexto.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del VI Convenio Colectivo, queda fijada en 74 pesetas.

Séptimo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del VI Convenio Colectivo, queda fijada en 910 pesetas.

Octavo.—El Fondo Social, que figura en el artículo 54 del VI Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 1.051.290 pesetas.

Noveno.—Las dietas y gastos de locomoción, que figuran en el artículo 58 del VI Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 36 pesetas por kilómetro.

Media dieta: 2.297 pesetas.

Dieta completa: 4.594 pesetas.

Alojamiento: 6.136 pesetas.

Décimo.—Las cantidades anteriormente señaladas se entienden, en todo caso, como cantidades brutas.

Undécimo.—Los anteriores acuerdos tendrán vigencia desde el día 1 de enero de 1998.

En representación de la Comisión Paritaria del VI Convenio Colectivo de CETARSA firman en las oficinas centrales de la compañía, sitas en la calle José Abascal, número 2, segunda planta, de Madrid, a 13 de enero de 1998.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5545

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1998, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), por la que se comunica a las empresas, instituciones y técnicos interesados en la realización de trabajos en las redes UE-ECE de evaluación de daños en los montes, de la convocatoria de un curso organizado en colaboración con la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (DGCONA) de preparación de técnicos forestales para llevar a cabo estas labores de acuerdo con la normativa comunitaria.*

Se trata de un curso de formación para los técnicos que quieran participar en los trabajos que se realizan en las redes comunitarias de puntos

y parcelas establecidas para el seguimiento del estado fitosanitario de los montes españoles.

Estos trabajos se llevan a cabo siguiendo una metodología establecida en los Reglamentos Comunitarios relativos a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.

A lo largo del curso se realizarán prácticas de establecimiento de un punto o parcela, evaluación del estado de las copas y de toma de muestras de suelos y foliares.

El curso tendrá una duración de cuatro días.

El certificado de haber realizado estas prácticas será imprescindible para participar en los trabajos.

Los interesados en participar deben dirigirse al Instituto de Estudios de la Energía del CIEMAT, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid.

Madrid, 10 de febrero de 1998.—El Director general, Félix Ynduráin Muñoz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5546

*ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.*

La formación condiciona la aplicación y el efecto real de las acciones genéricas del progreso regional o nacional y constituye un factor fundamental ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social, en que están inmersos el sector agrario y la sociedad rural. El desarrollo de nuestro sector agrario depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de empresarios, especialmente de los de la mediana y pequeña empresa, como de los asalariados y de los socios y personal que presta sus servicios en las entidades asociativas agrarias.

Cada vez cobra más actualidad la necesidad de que los agricultores adapten su sistema productivo a las necesidades de mercado, modernicen sus explotaciones y se asocien para alcanzar mayor competitividad en los mercados internacionales o, en otros casos, diversifiquen su actividad económica hacia alternativas no agrarias.

Es necesario, por tanto, ampliar la oferta formativa con el fin de fortalecer la cualificación profesional que asegure la adaptación permanente de los profesionales del medio rural a las actuales exigencias.

Por esta razón, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrolla, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, los programas operativos plurirregionales 940115 de Objetivo 1 y 940313 de Objetivo 3 con cofinanciación del Fondo Social Europeo para el período 1994-1999, aprobados por decisiones de la Comisión C(94) 3137 de 15 de diciembre de 1994 y 1415 de 5 de agosto de 1994, respectivamente.

En virtud de lo anterior, y con el fin de instrumentar un programa de ayudas a la formación, dirigido fundamentalmente a la población del medio rural y a la valoración de los recursos humanos de las entidades asociativas agrarias de carácter económico, dispongo:

Artículo 1. *Objetivo.*

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, con cargo a los presupuestos de 1998 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la dotación correspondiente a la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), para la realización de programas anuales de formación de carácter plurirregional dirigidos a mejorar la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por lo que disponen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para